



**Consejería Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio**

Dirección General de Urbanismo

Subdirección General del Suelo

Área de Expropiaciones

# LA EXPROPIACIÓN FORZOSA URBANÍSTICA (ESPECIALIDADES)

## COMUNIDAD DE MADRID

Instituto de Estadística-ICM

## INDICE

1.- DEFINICIÓN

2.- CAUSA EXPROPIANDI

3.- JUSTIPRECIO

4.- LAS EXPROPIACIONES URBANÍSTICAS

4.1.- SUPUESTOS

4.2.- LA EXPROPIACIÓN COMO SISTEMA DE EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

4.3- PRESUPUESTOS JURÍDICOS

4.4.- PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE EXPROPIACIÓN

**4.4.1.- Procedimiento individualizado ordinario de expropiación**

**4.4.2.- Procedimiento individualizado de urgencia**

**4.4.3.- Procedimiento por Tasación Conjunta**

A.- Requisito previo: declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación

B.- Procedimiento

5.- INTERESES DE DEMORA Y RETASACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS

## 1.- DEFINICIÓN

Cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio (art. 1 Ley de Expropiación Forzosa).

### Definición de expropiación urbanística

Es la expropiación aplicada para las finalidades previstas en la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo y en la Ley de Expropiación Forzosa (ART. 42.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana..

## 2.- CAUSA EXPROPIANDI

- Es el fin de utilidad pública (cuando se trate de una entidad pública) o interés social (cuando el beneficiario sea un sujeto privado) que justifica la expropiación (art. 9 LEF)
- Formas declaración utilidad pública o interés social
  1. Declaración implícita:
    - Planes de obras y servicios del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipios (art. 10 LEF)
    - Aprobación de Planes de Ordenación Urbana y delimitación de ámbitos de gestión a desarrollar (art. 42.2 LSRU)
  2. Declaración genérica para categoría de bienes.
    - Espacios naturales protegidos: Art. 3.1 Ley 4/89.
  3. Declaración específica:
    - Supuesto RUMASA (RDL 2/83, de 23 de febrero; STC 166/1986)

## 3.- JUSTIPRECIO II

- El justiprecio consiste por lo general en una **suma de dinero**, pero por acuerdo entre la Administración y el expropiado puede abonarse **en especie**, fundamentalmente a través de la entrega de una finca o un **aprovechamiento urbanístico**.
- Su determinación se efectuará conforme a las reglas contenidas en la legislación de expropiación forzosa y urbanística.
- En principio, la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación pueden convenir el justo precio por mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, se debe fijar por el **Jurado Territorial de Expropiación**. Contra dicho acuerdo cabe acudir a los tribunales de lo contencioso-administrativo, que pueden enjuiciar si el precio fijado por el Jurado fue justo, o no conforme a Derecho.

## 4.- LAS EXPROPIACIONES URBANÍSTICAS

### 4.1.- SUPUESTOS

Son expropiaciones urbanísticas las vinculadas al cumplimiento de los objetivos y finalidades específicas de la legislación urbanística (art. 194 del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU), entre otras:

1. Para la ejecución de los **sistemas generales** o llevar a cabo actuaciones urbanas en suelo urbano.
2. Para la **urbanización** de polígonos o unidades de actuación completos mediante la aplicación del sistema de expropiación para la ejecución del plan que se trate.
3. Para la **adquisición** de terrenos **para** formar reservas de suelo, es decir, **constituir el patrimonio** municipal del suelo.
4. La **Expropiación-sanción** por inejecución de las obras de adaptación requeridas por el planeamiento.
5. Por **incumplimiento de la función social** del derecho de propiedad

## 4.2.- LA EXPROPIACIÓN COMO SISTEMA DE EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

La **Administración expropia** los terrenos, **ejecuta las obras** de urbanización y **vende los solares** resultantes susceptibles de edificación para la realización de fines de utilidad pública o interés social, **recuperando** de ese modo **la inversión** realizada, siendo uno de los destinos más frecuentes el de construcción de viviendas de protección pública y haciendo suyas las plusvalías generadas por el planeamiento ejecutado.

La Expropiación como sistema de actuación no es otra cosa que un tipo de expropiación por razón de urbanismo aplicada para ejecutar las previsiones del planeamiento, tratándose del tercer clásico sistema de actuación junto con el de cooperación y el de compensación.

## 4.3.- PRESUPUESTOS JURÍDICOS

1.- **Existencia de un instrumento de planeamiento**, cuya aprobación conlleva la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación

2.- La **observancia del orden temporal** y de prioridades fijados por aquel (art. 35.2 RGU)

3.- **Delimitación** de las unidades de ejecución a las que se refiera la actividad de ejecución. (art. 117.2 LSM)

4.- La **elección del sistema** de ejecución, ya sea en el propio plan o en el acuerdo de delimitación de las unidades de ejecución.

5.- La **existencia de crédito** presupuestario suficiente (art. 52 LSM)

## 4.4.- PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE EXPROPIACIÓN

De acuerdo con el art. 201 del RGU, en el sistema de expropiación la **administración expropiante podrá optar** entre seguir la expropiación **individualmente** para cada finca o aplicar el procedimiento de **tasación conjunta**:

### 4.4.1.- Procedimiento individualizado ordinario de expropiación (Título II de la LEF)

- En las expropiaciones urbanísticas **no es necesaria la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación** dado que se encuentra implícita en la aprobación del planeamiento que se trata de ejecutar.
- Determinación del ámbito que incluye **la relación de bienes y derechos** objeto de expropiación
- **Publicación** del acuerdo de delimitación **de la relación de bienes y derechos afectados** y sus propietarios que se someterá a **información pública por el plazo de 15 días.**

- Inicio del expediente de justiprecio
- Ofrecimiento de **adquisición amistosa** al interesado que en caso de no aceptar podrá presentar su **Hoja de aprecio** o valoración en el **plazo de 20 días**.
- **Aceptación o no** de la hoja de aprecio del interesado, teniendo en este último caso la Administración el plazo de 10 días para formular su hoja de aprecio.
- El interesado podrá aceptarla o formular **alegaciones** en el plazo de 10 días.
- Si no se alcanza acuerdo, traslado de la **pieza de valoración al Jurado** Territorial de Expropiación para que fije el justiprecio en vía administrativa.
- **Pago o consignación del justiprecio** (en caso de oposición por parte del interesado o que éste sea desconocido)
- Levantamiento del **Acta de Ocupación**
- Pago de **intereses de demora**, en su caso, si transcurren más de seis meses desde el inicio del expediente hasta la fijación del justiprecio o desde este momento hasta el pago del mismo (Art. 56 y 57 LEF)

## 4.4.2- Procedimiento individualizado de urgencia (art. 52 LEF)

Se caracteriza porque **el titular es privado del bien sin** que previamente se haya alcanzado un **acuerdo** respecto al precio o haya resuelto el Jurado Territorial de Expropiación.

1. Información Pública de la relación de bienes y derechos afectados
2. Acuerdo de declaración de urgente ocupación por Consejo de Gobierno
3. Levantamiento del Acta Previa a la Ocupación
4. Pago o consignación de un depósito previo y de los perjuicios por rápida ocupación
5. Levantamiento del Acta de Ocupación
6. Ocupación de la finca. A partir de este momento los trámites ordinarios de fijación del justiprecio:
7. Hojas de aprecio por el interesado y la Administración
8. Determinación del justiprecio (mutuo acuerdo o resolución de Jurado)
9. Pago o consignación del justiprecio
10. Pago de intereses de demora, en su caso

### 4.4.3.- Procedimiento por Tasación Conjunta (art. 202 RGU)

A.-Requisito previo: declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación

Es necesario, en primer lugar, tal como señala el art. 78.1 de la LSM: “El desarrollo de la actividad de ejecución cualquiera que sea el sujeto legitimado y el ámbito territorial, **requerirá que se haya aprobado definitivamente el planeamiento urbanístico idóneo para establecer la ordenación pormenorizada** en la clase de suelo de que se trate”.

Asimismo y conforme al art. 42 del LSRU “La aprobación de los **instrumentos de la ordenación territorial y urbanística** que determine su legislación reguladora, **conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación** de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y esta deba producirse por expropiación”

Particularmente, cuando se trate de obtener los terrenos necesarios por expropiación para establecer **sistemas generales**, el planeamiento previo detallado de dichos sistemas se realizará mediante **Planes Especiales**, salvo que sea aconsejable su inclusión en la ordenación de los sectores a desarrollar por Planes Parciales. (art. 33 RPU)

## B.- Procedimiento

1. La Administración expropiante o el beneficiario formará un proyecto que contenga al menos los siguientes documentos:
  - a) **DETERMINACIÓN DEL POLÍGONO**, según la delimitación ya aprobada, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos, acompañados de un plano de situación a escala 1:50.000 del término municipal y de un plano parcelario a escala 1:2.000 a 1:5.000.
  - b) **FIJACIÓN DE PRECIOS** con la clasificación razonada del suelo, según su calificación urbanística.
  - c) **HOJAS DE JUSTIPRECIO** individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.
  - d) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.

2. El proyecto de expropiación con los documentos señalados será **EXPUESTO AL PÚBLICO POR TÉRMINO DE UN MES**, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos
3. La información pública se efectuará mediante la **inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico** de los de mayor circulación de la provincia.
4. Asimismo, **las tasaciones se notificarán individualmente** a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.
5. Cuando el Órgano expropiante no sea el Ayuntamiento, se oirá a éste por igual término de un mes. El período de audiencia a la Administración municipal podrá coincidir en todo o parte con el de los interesados.

6. **Informadas las alegaciones**, se someterá el expediente a la **aprobación de la Comisión de Urbanismo de Madrid**.

7. La **resolución aprobatoria** del expediente **se notificará a los interesados** titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito ante la Comisión de Urbanismo de Madrid su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

8. La Comisión de Urbanismo de Madrid dará **traslado del expediente y la hoja de precio impugnada al Jurado Territorial** de Expropiación de la Comunidad de Madrid, a efectos de fijar el justiprecio, que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Ley del Suelo y en su Reglamento de Valoraciones.

9. **Si los interesados no formularen oposición** a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose **determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad**.

## 5.- INTERESES DE DEMORA Y RETASACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo se generan siempre **intereses** si no se procede al pago dentro de los seis meses de que dispone la Administración para ejecutar la expropiación, es decir, desde la aprobación definitiva del Proyecto por la Comisión de Urbanismo.

Por otro lado, si transcurrieran cuatro años sin que el pago de la cantidad fijada como justo precio se haga efectivo o se consigne, habrá de procederse a evaluar de nuevo las cosas o derechos objeto de expropiación.

Una vez efectuado el pago o realizada la consignación, aunque haya transcurrido el plazo de cuatro años, no procederá el derecho a la **retasación**.

# LA EXPROPIACION FORZOSA URBANÍSTICA (ESPECIALIDADES)



A continuación se presenta un ejemplo de expropiación urbanística, concretamente la expropiación del Suelo Urbanizable Sectorizado, correspondiente al Plan Parcial 02 Los Molinos y el Plan Parcial 03 Buenavista, en Getafe

En primer lugar, procede la aprobación del Planeamiento de desarrollo que se trata de ejecutar mediante el sistema de expropiación

Pág. 50 LUNES 20 DE FEBRERO DE 2006 B.O.C.M. Núm. 43

**Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio**

**660 RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo relativo al Plan Parcial de Ordenación del Sector 02 “Los Molinos”, del Plan General de Getafe, en el término municipal de Getafe, promovido por el Consorcio Urbanístico “Los Molinos-Buenavista” (Ac. 16/06).**

# LA EXPROPIACION FORZOSA URBANÍSTICA (ESPECIALIDADES)



En segundo lugar es necesario llevar a cabo la información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto de expropiación, mediante su publicación en los siguientes medios:

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,

Diario de mayor circulación,

B.O.C.M. Núm. 62 MARTES 14 DE MARZO DE 2006 Pág. 67

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

Resolución de 28 de febrero de 2006, de la Dirección General de Suelo, por el que se somete a información pública el proyecto de delimitación y expropiación de los bienes y derechos afectados por el Plan Parcial del Suelo Urbanizable Sectorizado del Sector 02 "Los Molinos" de Getafe (Madrid).

**ANTECEDENTES**

**Primero**

**ANEXO**

Nº DE FINCA	POL. MANZ.	PAR.	SUP. EXP.	TITULAR	
				Nombre	Apellidos
1	1353	67	4658	FRANCISCO LOZANO MULA	LOZANO MULA
				JOSEFA	BUTRAGUENO CERVERA
2	1353	71	5361	PARQUE RESIDENCIAL VALDERAS, S.A.	PEREIRA FERNÁNDEZ
				ALICIA ÁNGELES	ANTÓN MAYORAL
3	1353	45	1827	ÁNGELES	TRIGUERO ESCOBAR
				FELIPE	GELADO BOBO
				JOSE ANTONIO	SANZ CIFUENTES
				Mª LUISA	HERRERO EXPOSITO
				RAFAEL	CERVERA BENAVENTE

8 EL MUNDO, LUNES 6 DE MARZO DE 2006

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, Y ORDENACION DEL TERRITORIO**

**Comunidad de Madrid**

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE SUELO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2006 POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACION PUBLICA EL PROYECTO DE DELIMITACION Y EXPROPIACION DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PLAN PARCIAL DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DEL SECTOR 02 "LOS MOLINOS" DE GETAFE (MADRID).

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El Proyecto de Delimitación y Expropiación de los bienes y derechos afectados por el Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado del sector 02 "Los Molinos" de Getafe (Madrid), se formula en desarrollo del planeamiento

la normativa antes citada. Cálculo de la incidencia en las parcelas comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa antes citada.

11.2.5. Aplicación de la normativa antes citada en las parcelas comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa antes citada.

11.2.6. Aplicación de la normativa antes citada en el Polígono de Expropiación.

11.2.7. Aplicación de la normativa antes citada en las parcelas comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa antes citada.

12. PREMIO DE AFECCION.

12.1. Bonificación por avenencia

**ANEXO**

Nº Finca	Pol Manz.	Par.	Sup. Exprop.	Nombre	Titular	Apellidos	Nº Finca
1	1353	67	4658	FRANCISCO LOZANO MULA	LOZANO MULA	LOZANO MULA	51
				JOSEFA		BUTRAGUENO CERVERA	
2	1353	71	5361	PARQUE RESIDENCIAL VALDERAS, S.A.	PEREIRA FERNÁNDEZ	PEREIRA FERNÁNDEZ	52
3	1353	45	1827	ALICIA ÁNGELES	ANTÓN MAYORAL	ANTÓN MAYORAL	54
				ÁNGELES		TRIGUERO ESCOBAR	
				FELIPE		GELADO BOBO	
				JOSE ANTONIO		SANZ CIFUENTES	
				Mª LUISA	HERRERO EXPOSITO	HERRERO EXPOSITO	55
				RAFAEL	CERVERA BENAVENTE	CERVERA BENAVENTE	56

# LA EXPROPIACION FORZOSA URBANÍSTICA (ESPECIALIDADES)



Dirección General de Urbanismo  
Área de Expropiaciones

Publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Getafe por el plazo de un mes

 **AYUNTAMIENTO DE GETAFE**

**SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**  
**TABLON DE ANUNCIOS**  
RJC/cmb

AYUNTAMIENTO DE GETAFE  
SERVICIO GENERAL  
**SALIDA**  
20 ABR 2006  
Nom. 7.694

Adjunto remito con diligencia acreditativa de exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, **Edicto de notificación de la resolución de la Dirección General del Suelo de fecha 28 de febrero de 2006 por el que se somete a información pública el Proyecto de Delimitación y Expropiación de los bienes y derechos afectados por el Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado del Sector 02 "Los Molinos" de Getafe (Madrid)**, que a tal fin nos envió con su oficio

Y notificación de la resolución de información pública a los interesados.

## NOTIFICACIÓN

Por la presente se le notifica que por la Directora General de Suelo de fecha 28 de Febrero de 2006, se ha dictado Resolución relativa al **PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PLAN PARCIAL DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO DEL SECTOR 02 "LOS MOLINOS", DE GETAFE (MADRID)**.

Dado que figura/n Vd./Vds. como titular/es de bienes o derechos afectados por esta expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.4 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, adjunto se da traslado literal de la/s correspondiente/s Hoja/s de Precio y de la Propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que pueda/n formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Una vez transcurrido el período de un mes para efectuar alegaciones, se procede a la aprobación y publicación definitiva del Proyecto expropiatorio



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Pág. 38

**Comunidad de Madrid**

VIERNES 30 DE JUNIO DE 2006

B.O.C.M. Núm. 154

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución de 12 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público Acuerdo relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación y Expropiación de los bienes y derechos afectados por el Plan Parcial del Suelo Urbanizable Sectorizado del sector 02 "Los Molinos", en el término municipal de Getafe (Ac. 162/2006).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el

de Getafe, tiene como beneficiario de la expropiación al Consorcio Urbanístico "Los Molinos-Buenavista", siendo administración expropiante la Comunidad de Madrid, todo ello conforme a la legitimación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, en relación con los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 4 y 5 de su Reglamento.

3. Por lo que se refiere al cauce expropiatorio a utilizar, de conformidad con el artículo 201.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, y el artículo 123 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Administración expropiante ha optado por el procedimiento de tasación conjunta regu-



Si los interesados presentan de su hoja de aprecio....

**A V.I. SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, se sirva admitirlo y tenga por efectuadas las anteriores alegaciones referentes a la Valoración de la parcela indicada a los efectos de ser expropiada, según lo establecido en el Proyecto de Delimitación y Expropiación de los Bienes y Derechos afectos por el Plan Parcial del Suelo Urbanizable Sectorizado del Sector 03 de “Buenavista” de Getafe.

Es de hacer justicia que respetuosamente pido alcanzar en Getafe a 17 de julio de 2006.

.... Firmarán el Acta de Ocupación y Pago a cuenta del justiprecio que en su día fije el Jurado Territorial de Expropiación.

## ACTA DE OCUPACIÓN Y PAGO

- 1º **EN MADRID**, 06 de marzo de 2008
- 2º **ORGANISMO EXPROPIANTE:** Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 3º **PROYECTO:** Delimitación y Expropiación del Ámbito Correspondiente al Sector **S.U.S. P.P. 03 "BUENAVISTA"** en Getafe (Madrid), **Finca** (50%), aprobado por la Comisión de Urbanismo, de Madrid el 30 de mayo de 2006.

En caso de que el interesado no presente hoja de aprecio o manifieste su conformidad con el justiprecio ofrecido por la Administración, este se entenderá fijado definitivamente por mutuo acuerdo, incluyéndose en el mismo un 10% adicional por avenencia.

Con el acuerdo del Jurado Territorial de Expropiación, queda fijado definitivamente el justiprecio en vía administrativa, dejando abierta la vía contencioso-administrativa

C/ Maudes, 51 - 4º 28003 -Madrid

Nº EXPTE. JUSTIPRECIO: CP 747 - 06/PV00876.2/2007

En Madrid, a 10 de octubre de 2007

Yo, Secretario del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid,

### CERTIFICO:

**PRESIDENTE**  
Excmo. Sr. D. ...

### VOCALES

Por el colegio notarial de Madrid  
D. ...

Por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid  
D. ...

Por la Comunidad de Madrid  
D. ...

Por la Federación de Municipios de Madrid  
D. ...

### SECRETARIO

D. ...

### EXPONENTE

D. ...

Que en relación con el expediente de justiprecio contradictorio de la referencia, correspondiente a la pieza de valoración de referencia nº 194, del proyecto de expropiación **PROYECTO DE DELIMITACION Y EXPROPIACION DEL AMBITO CORRESPONDIENTE AL SECTOR S.U.S., P.P.03 "BUENAVISTA" EN GETAFE (MADRID)**, expropiado por **CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO** de **GETAFE**, siendo beneficiaria de la expropiación **CONSORCIO URBANISTICO LOS MOLINOS-BUENAVISTA**, y según consta en el Acta expedida al efecto, el Pleno del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid, constituido en segunda convocatoria en Sesión de fecha 09/10/2007 por los miembros que al margen se relacionan, ha adoptado el siguiente:

### ACUERDO

Aprobar por unanimidad de todos los presentes la Resolución unida al Acta de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

# LA EXPROPIACION FORZOSA URBANÍSTICA (ESPECIALIDADES)



Terrenos obtenidos por el sistema de expropiación mediante el procedimiento de tasación conjunta, siendo la administración expropiante la Comunidad de Madrid y el beneficiario el Consorcio Los Molinos Buenavista, en el municipio de Getafe. A la izquierda, la vista de los terrenos antes de ser expropiados y a la derecha, la ejecución urbanística posterior

